

## **SENTENCIA DEL 23 DE FEBRERO DEL 2005, No. 30**

**Sentencia impugnada:** Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo (hoy del Distrito Nacional), del 31 de octubre del 2002.

**Materia:** Criminal.

**Recurrente:** Julio Miguel (a) Manuel.

### **Dios, Patria y Libertad**

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 23 de febrero del 2005, años 161<sup>E</sup> de la Independencia y 142<sup>E</sup> de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Julio Miguel (a) Manuel, dominicano, mayor de edad, soltero, cédula de identidad y electoral No. 001-0546705-4, domiciliado y residente en la avenida España No. 58 del sector Villa Duarte del municipio Santo Domingo Este provincia Santo Domingo, acusado, contra la sentencia dictada en atribuciones criminales por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo (hoy del Distrito Nacional) el 31 de octubre del 2002, cuyo dispositivo se copia más adelante; Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Vista el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte a-qua el 8 de noviembre del 2002 a requerimiento de Julio Miguel (a) Manuel, a nombre y representación de sí mismo, en la cual no se invoca ningún medio contra la sentencia impugnada;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

Vista la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884 y la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos los artículos 331 del Código Penal Dominicano, modificado por la Ley 24-97; 126 y 328 de la Ley 14-94 del Código para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, y 1, 28 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos que en ella se refieren, son hechos constantes los siguientes: a) que el señor Levítico Jhonson el 10 de abril del 2000, se querelló por ante la Policía Nacional contra Julio Miguel (a) Manuel, acusándole de haber violado sexualmente a una hija suya menor de edad; b) que apoderado el Juzgado de Instrucción de la Quinta Circunscripción del Distrito Nacional, dictó providencia calificativa el 19 de julio del 2000 enviando al procesado al tribunal criminal; c) que apoderada en sus atribuciones criminales la Novena Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional para que conociera del fondo del asunto, dictó su sentencia el 8 de febrero del 2002, cuyo dispositivo aparece copiado en el de la decisión impugnada; d) que como consecuencia del recurso de alzada interpuesto por el procesado, intervino el fallo objeto del presente recurso de casación, dictado por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo (hoy del Distrito Nacional), el 31 de octubre del 2002, y su dispositivo es el siguiente: **“PRIMERO:** Declara bueno y válido en cuanto a la

forma, el recurso de apelación interpuesto por el nombrado Julio Miguel en representación de sí mismo, en fecha ocho (8) de febrero del 2002, en contra de la sentencia marcada con el número 38-02 de fecha ocho (8) de febrero del 2002, dictada por la Novena Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en sus atribuciones criminales, por haber sido hecho en tiempo hábil y conforme a la ley, cuyo dispositivo es el siguiente: **Primero:** Declara al procesado Julio Miguel (a) Manuel, dominicano, mayor de edad, soltero, soldador, portador de la cédula de identidad personal y electoral No. 001-546705-4, domiciliado y residente en la autopista España No. 58 del sector Villa Duarte, de esta ciudad, Distrito Nacional, según consta en el expediente marcado con el número estadístico 00-118-03991, de fecha ocho (8) del mes de mayo del año dos mil (2000) y de cámara número 669-00 de fecha catorce (14) del mes de agosto del año dos mil (2000), culpable del crimen de violación al artículo 331, del Código Penal Dominicano, modificado por la Ley 24-97, y los artículos 126 y 328 de la Ley 14-94, en perjuicio de una menor de edad, hija del señor Levítico Jhonson, excluyendo el artículo 332-1-2-3 y 4 del Código Penal Dominicano, modificado por la Ley 24-97, en consecuencia, se le condena a cumplir una pena de diez (10) años de reclusión mayor, y al pago de una multa de Cien Mil Pesos (RD\$100,000.00); **Segundo:** Condena además, al procesado Julio Miguel (a) Manuel, al pago de las costas penales, en virtud de lo que establece el artículo 277 del Código de Procedimiento Criminal; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, después de haber deliberado y obrando por propia autoridad, confirma la sentencia recurrida que condenó al nombrado Julio Miguel a sufrir la pena de diez (10) años de reclusión mayor y al pago de una multa de Cien Mil Pesos (RD\$100,000.00) al declararlo culpable de violación a los artículos 331 del Código Penal Dominicano, modificado por la Ley 24-97, y 126 y 328 de la Ley 14-94; **TERCERO:** Se condena al nombrado Julio Miguel, al pago de las costas penales del proceso”;

Considerando, que el recurrente Julio Miguel (a) Manuel, no ha invocado medios de casación contra la sentencia al interponer su recurso en la secretaría de la Corte a-qua, ni posteriormente por medio de un memorial, pero por tratarse del recurso de un procesado, es preciso examinarla para determinar si la ley ha sido bien aplicada;

Considerando, que la Corte a-qua, para confirmar la sentencia de primer grado, dijo en síntesis, de manera motivada, haber dado por establecido, mediante la ponderación de los elementos probatorios aportados a la instrucción de la causa, lo siguiente: “ a) Que, de conformidad con el legajo de documentos que componen el expediente de la especie, las declaraciones ofrecidas tanto por ante la jurisdicción de instrucción, como por ante el plenario, ha quedado establecida la concurrencia de elementos de prueba, capaces de destruir en relación al procesado Julio Miguel (a) Manuel, la presunción de inocencia que le asiste; entre otros, por los siguientes motivos: Lo expresado por la menor agraviada de quince (15) años de edad, por ante el Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes, en donde relató consistentemente haber sido violada sexualmente por el citado acusado en reiteradas oportunidades, así como las declaraciones dadas ante el Departamento de Abusos Sexuales; los hallazgos físicos constatados por el Dr. Carlos Rodríguez, médico gineco-obstetra del Instituto Nacional de Patología Forense, descritos en el certificado médico legal señalado, en torno al examen realizado a la menor, el cual arrojó compatibilidad con la ocurrencia de actividad sexual; y la misiva manuscrita, dirigida por la menor agraviada a su madre, en la que relata y describe los hechos acontecidos en su perjuicio, la cual se encuentra anexa al proceso como pieza de convicción”;

Considerando, que los hechos así establecidos y apreciados soberanamente por la Corte a-qua, constituyen a cargo del acusado recurrente el crimen de violación sexual contra una

adolescente, previsto y sancionado por el artículo 331 del Código Penal, modificado por la Ley 24-97, y 126 y 328 de la Ley 14-94, con las penas de diez (10) a veinte (20) años de reclusión mayor y multa de Cien Mil Pesos (RD\$100,000.00) a Doscientos Mil Pesos (RD\$200,000.00), por lo que, al condenar la Corte a-qua a Julio Miguel (a) Manuel a diez (10) años de reclusión mayor y a Cien Mil Pesos (RD\$100,000.00) de multa, le aplicó una sanción ajustada a la ley.

Por tales motivos, **Primero:** Rechaza el recurso de casación interpuesto por Julio Miguel (a) Manuel, contra la sentencia dictada en atribuciones criminales por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo (hoy del Distrito Nacional) el 31 de octubre del 2002, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo;

**Segundo:** Condena al recurrente al pago de las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)